Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN Y DESARROLLO CIENTÍFICO – TECNOLÓGICO

OBSERVACIONES GENERALES.- Se abroga el Reglamento Interior de la Coordinación General de Modernización y Desarrollo Científico - Tecnológico, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4109, de fecha 28 de marzo del año dos mil uno.

Promulgación	2002/03/22
Publicación	2002/05/29
Vigencia	2002/05/30
Expidió	Lic. Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez
Periódico Oficial	4188 Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTATAL Y CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y

CONSIDERANDO

La necesidad de contar con una Administración Pública eficiente, origina que se tenga que reformar la estructura de las diversas Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades que la conforman, para precisar las funciones que llevan a cabo cada una de ellas y de esta manera mejorar los servicios que prestan. Que en virtud de lo anterior, recientemente se han realizado reformas al Acuerdo por el que se creó la Coordinación General de Modernización y Desarrollo Científico-Tecnológico, como una unidad administrativa dependiente del Ejecutivo del Estado, la cual se encarga de todo lo relacionado con la política de modernización, ciencia y tecnología que se aplica en el Gobierno Estatal.

Como consecuencia de estas reformas y siguiendo en todo momento los lineamientos de racionalidad, austeridad, disciplina y control presupuestal que rigen a la actual Administración, resulta indispensable adecuar el marco legal que regula las funciones de dicha Unidad.

Para precisar y circunscribir el campo de acción de cada una de las Direcciones que integran a la citada Coordinación, resulta pertinente crear un Reglamento que establezca los cambios que se requieren para el funcionamiento de la Coordinación, tanto en la estructura orgánica, como en las atribuciones de sus funcionarios.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1. La Coordinación General de Modernización y Desarrollo Científico - Tecnológico, en adelante la Coordinación General, ha sido creada como una unidad administrativa dependiente del titular del Ejecutivo del Estado, teniendo a su cargo

el despacho de los asuntos que le encomienda este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Coordinación General de Modernización y Desarrollo Científico - Tecnológico estará integrada de la siguiente manera:

I. Coordinación General de Modernización y Desarrollo Científico-Tecnológico;
II. Dirección General de Modernización;
III. Dirección General de Desarrollo Científico-Tecnológico;
IV. Dirección General de Vinculación y Gestión Interinstitucional;
V. Dirección de Reingeniería de Procesos;
VI. Dirección de Soporte Técnico y Redes Digitales;
VII. Dirección de Divulgación e Información Estatal, y
VIII. Dirección de Proyectos Tecnológicos.

La Coordinación estará integrada además por los Subdirectores, Jefes de Departamento y demás servidores públicos que se señalen en los Manuales de Organización y Procedimientos.

Artículo 3. La Coordinación General de Modernización y Desarrollo Científico - Tecnológico planeará, conducirá, apoyará y difundirá sus actividades con apego a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas operativos anuales y, dentro de sus atribuciones, realizará las labores que le encomiende el titular del Ejecutivo, de manera tal que sus actividades se encaminen al logro de las metas previstas.

Artículo 4. El titular de la Coordinación General de Modernización y Desarrollo Científico - Tecnológico deberá haber obtenido, al momento de su designación, el grado académico de maestría o superior expedido por la autoridad legalmente facultada para ello, en la profesión que requiera el área de su competencia.

Artículo 5. El titular de cada Dirección General deberá contar, al momento de su designación, con título profesional expedido por la autoridad legalmente facultada para ello, en la profesión que resulte más afín al área de su competencia.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN Y DESARROLLO CIENTÍFICO - TECNOLÓGICO

Artículo 6. La representación de la Coordinación General de Modernización y Desarrollo Científico - Tecnológico, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia corresponden originalmente al Coordinador General quien, para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición legal o de este Reglamento deban ser ejercidas directamente por él.

Artículo 7. El Coordinador General de Modernización y Desarrollo Científico - Tecnológico tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar y dirigir la política de Modernización y Desarrollo Científico-Tecnológico y de alianzas estratégicas que establezca el Ejecutivo Estatal;
II. Establecer normas y directrices para el desarrollo de las actividades de informática, redes digitales, reingeniería de procesos, ciencia y tecnología de las Dependencias del Ejecutivo, así como de los Organismos Auxiliares que lo soliciten;
III. Fijar, dirigir y controlar la política de modernización y desarrollo científico-tecnológico de la Dependencia, así como la correspondiente a las Dependencias del Ejecutivo y la de los Organismos Auxiliares que así lo soliciten;
IV. Expedir, previo acuerdo del titular del Ejecutivo, la política de coordinación con la Federación y los Municipios, considerando los convenios de cooperación y el marco jurídico aplicable;
V. Promover la relación y colaboración entre las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo en las materias de su competencia;
VI. Coordinar la participación del Ejecutivo del Estado en ferias, exposiciones, congresos y eventos de ciencia y tecnología, en asuntos de su competencia;
VII. Proponer al titular del Ejecutivo la política de aprovechamiento de los sistemas de telecomunicaciones para el desarrollo informático de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado;
VIII. Promover el desarrollo científico-tecnológico en el Estado de Morelos, a través de proyectos tecnológicos;

IX. Utilizar las dotaciones de equipo de cómputo electrónico entre las Dependencias del Ejecutivo y Organismos Auxiliares dentro del ámbito de su competencia;
X. Coordinar sectores para la adquisición, asimilación y difusión, mediante el uso de alta tecnología, de la información estadística y geográfica que se genere en el Estado de Morelos;
XI. Evaluar técnicamente los esquemas de mantenimiento del equipo de cómputo y los programas de capacitación y asesoría informática de las Dependencias;
XII. Evaluar técnicamente la dotación del equipo de cómputo de las Dependencias de la Administración Pública Central, así como de los Organismos Auxiliares que lo soliciten;
XIII. Establecer las normas y directrices generales para el desarrollo tecnológico de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado y Organismos Auxiliares que lo soliciten;
XIV. Difundir los avances tecnológicos desarrollados por la Coordinación General, además de promover su aplicación en los diversos sectores de la Administración Pública, así como en los Organismos Auxiliares;
XV. Coordinar la reingeniería de procesos;
XVI. Orientar y conducir los trabajos de las Unidades de Coordinación para la Sociedad de la Información;
XVII. Apoyar a las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo en el área de modernización y desarrollo científico – tecnológico, así como normar y coordinar las actividades que las mismas desempeñen en esta materia;
XVIII. Autorizar los Manuales de Organización, Procedimientos y Servicios, el Programa Operativo Anual y el informe de labores de la Dependencia a su cargo;
XIX. Someter al acuerdo del titular del Ejecutivo los asuntos encomendados a la Dependencia;
XX. Acordar con el titular del Ejecutivo los nombramientos de los titulares de las Direcciones Generales de la Dependencia a su cargo;
XXI. Integrar las Unidades de Coordinación para la Sociedad de la Información de las Dependencias, así como de los Organismos Auxiliares del Ejecutivo que lo soliciten;
XXII. Realizar el anteproyecto de los programas y presupuesto de la Dependencia a su cargo;
XXIII. Conformar el Comité de Evaluación Técnica Informática, el cual estará integrado por un representante de cada Secretaría de la Administración Pública Central, además de un representante de la Dirección General de Recursos

Materiales y Control Patrimonial, un representante de la Tesorería General del Estado y un representante de la Subsecretaría de Programación y Presupuesto;
XXIV. Someter a consideración del titular del Ejecutivo, el presupuesto de egresos de la Coordinación General;
XXV. Ejercer con base en las disposiciones jurídicas aplicables, el presupuesto autorizado a su Coordinación;
XXVI. Evaluar periódicamente los resultados de las acciones llevadas a cabo en materia de modernización y desarrollo científico-tecnológico;
XXVII. Vigilar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia, y
XXVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 8. Los Directores Generales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, coordinar, controlar y evaluar las actividades que tengan encomendadas las Direcciones de Área adscritas a su cargo;
II. Establecer, de acuerdo con su competencia, las normas y políticas internas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo;
III. Proponer al Coordinador General las políticas internas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento de la Dirección General a su cargo;
IV. Formular los proyectos de programas de actividades y presupuestos anuales de la Dirección General a su cargo y aprobar los de las Direcciones de Área que tenga adscritas;
V. Ejecutar los programas de actividades de la Dirección General a su cargo y vigilar la ejecución de los correspondientes a las Direcciones de Área que tenga adscritas;
VI. Planear y coordinar la difusión de las actividades realizadas por la Dirección General a su cargo;
VII. Acordar con el Coordinador General los Manuales de Organización y de Procedimientos de las Direcciones de Área que tenga adscritas;
VIII. Proponer al Coordinador General la designación, promoción o remoción de Directores de Área adscritos a su cargo;

IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, incluso las que le sean señaladas por delegación o le correspondan por suplencia;
X. Coordinar con otros servidores públicos de la Coordinación General las actividades que le hayan sido encomendadas;
XI. Acordar con el Coordinador General los asuntos de su competencia;
XII. Representar al Coordinador General en los asuntos que éste le encomiende;
XIII. Proponer programas de difusión en las materias de su competencia;
XIV. Vigilar que se cumpla con las leyes y disposiciones aplicables en los asuntos que le competan, y
XV. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. La Dirección General de Modernización se integrará de la siguiente manera:

I. Dirección de Reingeniería de Procesos, y
II. Dirección de Soporte Técnico y Redes Digitales.

Artículo 10. La Dirección General de Desarrollo Científico - Tecnológico estará integrada por:

I. Dirección de Divulgación e Información Estatal.

Artículo 11. La Dirección General de Vinculación y Gestión Interinstitucional se encontrará integrada por:

I. Dirección de Proyectos Tecnológicos.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN

Artículo 12. El Director General de Modernización tendrá las siguientes atribuciones:

- Informar los alcances de la Coordinación a su cargo a los titulares de las Dependencias del Ejecutivo y Organismos Auxiliares, a fin de establecer un canal de comunicación para promover la mejora continua de los procesos;

- Analizar los procesos que se llevan a cabo en las Dependencias del Ejecutivo y Organismos Auxiliares para determinar aquellos que requieren automatización, modificación o reestructura;
- Coordinar, evaluar y dar seguimiento a la reingeniería de procesos;
- Promover las dotaciones de equipo de cómputo electrónico entre las Dependencias del Ejecutivo y Organismos Auxiliares, dentro del ámbito de su competencia;
- Establecer la normatividad para el desarrollo, uso e implementación de los sistemas informáticos en las Dependencias y Entidades del Ejecutivo dentro de su competencia;
- Auditar la correcta utilización de los sistemas computacionales dentro de cada una de las Dependencias;
- Formular y calendarizar las auditorías informáticas y asignar a los responsables de las mismas;
- Formular proyectos de ley que aseguren la transparencia y seguridad en los medios electrónicos de almacenamiento y de telecomunicaciones para el desarrollo informático, así como en la generación, transmisión y utilización de la información;
- Requerir a las Dependencias del Ejecutivo y solicitar a los Organismos Auxiliares la propuesta de proyectos informáticos;
- Coordinar el desarrollo informático de las Dependencias del Ejecutivo, así como de los Organismos Auxiliares que lo soliciten, a través de la implementación de Unidades de Coordinación para la Sociedad de la Información;
- Acordar y aprobar el Programa Global de Telecomunicaciones para el desarrollo informático de las Dependencias del Ejecutivo, así como de los Organismos Auxiliares que lo soliciten. Entendiéndose por sistemas de telecomunicaciones para el desarrollo informático a toda comunicación satelital, inalámbrica o por cable que permita el desarrollo informático del Estado, a través de la utilización del internet, redes digitales, redes internas y servidores;
- Emitir reportes de evaluación de los sistemas auditados para obtener antecedentes para el proceso de reingeniería;
- Emitir dictámenes, opiniones o informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que le encargue el Coordinador General;
- Vigilar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia, y
- Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. El Director de Reingeniería de Procesos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Analizar los procesos de las Dependencias del Ejecutivo, así como de los Organismos Auxiliares que lo soliciten;
II. Asignar prioridades a los procesos de las Dependencias del Ejecutivo y Organismos Auxiliares que requieran reingeniería;
III. Asignar prioridades a los procesos de las Dependencias del Ejecutivo y Organismos Auxiliares que requieran automatización;
IV. Promover la detección de necesidades de automatización para eficientar, modernizar y simplificar la administración de los servicios en las diferentes Dependencias de la Administración Pública y Organismos Auxiliares que lo soliciten;
V. Planear y coordinar la instrumentación de la reingeniería a los procesos que así lo requieran;
VI. Planear y coordinar la instrumentación de la automatización a los procesos que así lo requieran;
VII. Evaluar periódicamente los avances alcanzados en cada proyecto de reingeniería en proceso;
VIII. Coordinar con los servidores públicos involucrados las actividades que le hayan sido encomendadas;
IX. Coordinar al personal a su cargo, asignándolo en las Dependencias del Ejecutivo de acuerdo con el Programa de Modernización y Reingeniería que se establezca, así como a los Organismos Auxiliares que lo soliciten;
X. Establecer las bases normativas para el desempeño y función del personal a su cargo;
XI. Vigilar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia, y
XII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. La Dirección de Soporte Técnico y Redes Digitales tendrá las atribuciones siguientes:

I) Desarrollar el Programa Global de Telecomunicaciones orientadas al desarrollo informático, que servirá de base para la transmisión de información de voz, datos

y video entre las Dependencias del Ejecutivo, Organismos Auxiliares, Municipios y hacia la sociedad;
II) Promover la contratación de seguros para el equipo de cómputo y telecomunicaciones para el desarrollo informático, con la participación económica de la Dependencia y Entidad responsable del resguardo del mismo;
III) Desarrollar y evaluar los programas de garantía y mantenimiento de equipo de cómputo y redes digitales, a través de las Unidades de Coordinación para la Sociedad de la Información;
IV) Dictaminar en coordinación con la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial la dotación de equipo de cómputo para las Dependencias del Ejecutivo, así como de los Organismos Auxiliares que lo soliciten;
V) Diseñar y controlar la aplicación de los programas de capacitación en materia computacional del personal, para el uso eficiente del equipo;
VI) Evaluar los sistemas de cómputo instalados, mediante el establecimiento de planes y programas de trabajo;
VII) Evaluar la viabilidad de los proyectos informáticos que las Dependencias del Ejecutivo y Organismos Auxiliares le propongan para su desarrollo;
VIII) Definir los alcances de los proyectos informáticos que las Dependencias del Ejecutivo y Organismos Auxiliares le propongan, el lenguaje de programación en el que se desarrollarán y los mecanismos de retroalimentación;
IX) Evaluar periódicamente los avances alcanzados en cada proyecto informático que se esté desarrollando;
X) Formular los proyectos de renovación de la estructura de telecomunicaciones para el desarrollo informático entre los diferentes sectores de su ámbito de competencia, así como administrar y controlar la infraestructura resultante;
XI) Vigilar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia, y
XII) Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO - TECNOLÓGICO

Artículo 15. El Director General de Desarrollo Científico-Tecnológico, tendrá las siguientes atribuciones:

- Establecer, coordinar y vigilar las alianzas estratégicas entre centros de investigación, industria, instituciones educativas y las Dependencias del Ejecutivo y Organismos Auxiliares para promover el desarrollo científico y tecnológico del Estado;
- Adaptar y difundir entre las Dependencias del Ejecutivo, así como de los Organismos Auxiliares que lo soliciten, los avances y cultura tecnológica;
- Desarrollar programas que fomenten la integración de la juventud en la cultura tecnológica;
- Proponer programas para la aplicación de tecnología en las Dependencias del Ejecutivo y Organismos Auxiliares;
- Dar seguimiento a los programas de aplicación de tecnología en las Dependencias del Ejecutivo, así como de los Organismos Auxiliares que lo soliciten;
- Coordinar los mecanismos de difusión de los avances tecnológicos promovidos por la Coordinación General de Modernización y Desarrollo Científico - Tecnológico, mediante el uso de alta tecnología, de la información estadística y geográfica estatal;
- Definir y asignar prioridades a las líneas de investigación del personal a su cargo, de acuerdo a los recursos y las necesidades de la Entidad;
- Evaluar los proyectos tecnológicos que le presenten los investigadores a su cargo, así como las Dependencias del Ejecutivo y Organismos Auxiliares;
- Vigilar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia, y
- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. El Director de Divulgación e Información Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer los mecanismos de recopilación de información de las variables e indicadores generados por las distintas Dependencias del Ejecutivo y Organismos Auxiliares;
II. Evaluar la información obtenida a través de las distintas Dependencias del Ejecutivo, así como de los Organismos Auxiliares que lo soliciten, para promover el mejoramiento de la administración de las mismas;
III. Establecer las normas y políticas de organización de la información obtenida por esta Dirección;
IV. Evaluar el aprovechamiento de la información generada en el Estado;

V. Recopilar la opinión de la ciudadanía sobre los servicios que brindan las Dependencias del Ejecutivo y Organismos Auxiliares;
VI. Organizar la información recopilada y canalizarla a las Dependencias del Ejecutivo y Organismos Auxiliares correspondientes;
VII. Difundir la información para el aprovechamiento de los recursos de las Dependencias del Ejecutivo y Organismos Auxiliares;
VIII. Coordinar los mecanismos de difusión de la información hacia la sociedad, mediante el uso de alta tecnología;
IX. Vigilar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia, y
X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 17. El Director General de Vinculación y Gestión Interinstitucional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fomentar y fortalecer alianzas estratégicas entre la industria, centros de investigación y centros educativos;
II. Establecer las normas y políticas para el desarrollo de los centros de investigación científica y tecnológica;
III. Participar en la elaboración de convenios con las áreas de la Administración Pública Estatal, con centros tecnológicos y de investigación, así como con los diferentes sectores de la sociedad;
IV. Dar seguimiento a los convenios establecidos con las áreas de la Administración Pública Estatal, con centros tecnológicos y de investigación, así como con los diferentes sectores de la sociedad;
V. Coordinar a los responsables de los enlaces interinstitucionales a su cargo;
VI. Promover a la Coordinación General de Modernización y Desarrollo Científico- Tecnológico en los diferentes eventos de todos los Estados de la República, al igual que mantener el contacto científico- tecnológico con los diferentes sectores sociales de todo el País;
VII. Vigilar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia, y
VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18 . El Director de Proyectos Tecnológicos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar las acciones para el seguimiento de los proyectos tecnológicos;
II. Contactar a diferentes organismos para el apoyo de los proyectos tecnológicos;
III. Apoyar la creación de asociaciones y agrupaciones para establecer proyectos tecnológicos;
IV. Generar los mecanismos para impulsar el desarrollo tecnológico en el Estado de Morelos;
V. Crear los lineamientos y propuestas de reglamentos para el buen funcionamiento de los proyectos tecnológicos;
VI. Proponer avances tecnológicos a diversas comunidades del Estado de Morelos;
VII. Apoyar proyectos tecnológicos para la solución de problemas concretos del Estado de Morelos;
VIII. Vigilar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia, y
IX. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COORDINACIÓN GENERAL

Artículo 19. Las ausencias temporales del Coordinador General serán cubiertas por el Director General que éste designe.

Artículo 20. Las ausencias temporales de los Directores Generales se cubrirán por el Director de Área que designe el Coordinador General de Modernización.

Artículo 21. Las ausencias temporales de los Directores de Área serán cubiertas por el Subdirector que designe el Director General al cual esté adscrito.

TRANSITORIOS

Promulgación	2002/03/22
Publicación	2002/05/29
Vigencia	2002/05/30
Expidió	Lic. Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez
Periódico Oficial	4188 Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Coordinación General de Modernización y Desarrollo Científico - Tecnológico, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4109, de fecha 28 de marzo del año dos mil uno.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
EDUARDO BECERRA PÉREZ
RÚBRICAS

Promulgación	2002/03/22
Publicación	2002/05/29
Vigencia	2002/05/30
Expidió	Lic. Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez
Periódico Oficial	4188 Periódico Oficial "Tierra y Libertad"